

Julian Real Vazquez

Notario No. 200

México, D. F.



LIBRO MIL NOVENTA Y SEIS.-----JRG/GCM/ERD. -----

INSTRUMENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO. ---

--- CIUDAD DE MEXICO, a diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis. -----

JULIAN REAL VAZQUEZ, Titular de la Notaría Número Doscientos del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION de "SUPPLY, PROCUREMENT AND DISTRIBUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya denominación fue autorizada en los términos del documento con clave única número "A dos cero uno seis cero ocho cero cuatro uno seis dos ocho uno ocho tres cuatro nueve siete", de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, otorgado por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y en que intervienen los señores **DIANA PONCE HERNANDEZ y **CESAR IVAN GOMEZ MEJIA**, al tenor de los siguientes:-----**

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

ARTICULO PRIMERO.- Esta es una sociedad anónima de capital variable (la "Sociedad") que se rige por estos estatutos (los "Estatutos") y por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo no previsto en estos Estatutos. -----

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad se denominará "**SUPPLY, PROCUREMENT AND DISTRIBUTIONS**", denominación que siempre irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "S.A. de C.V."-----

ARTICULO TERCERO.- El **domicilio** de la Sociedad será la **Ciudad de Querétaro**. La Sociedad, por conducto de la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, podrá establecer oficinas, plantas industriales, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, para recibir todo tipo de notificaciones o para la sumisión a una jurisdicción. -----

ARTICULO CUARTO.- La **duración** de la Sociedad será **indefinida**.-----

ARTICULO QUINTO.- El **objeto** social de la Sociedad será:-----

I.- Desarrollar toda clase de operaciones comerciales con cualquier tipo de productos o mercancías nacionales y extranjeros, incluyendo su procesamiento, maquila, elaboración, fabricación y cualquier acto o proceso industrial o comercial

que lo modifique; o realizando actividades para la exportación o importación de dichos productos y mercancías.-----

II.- Comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar en general de toda clase de productos, mercancías, "software", artículos, mercancías análogas o relacionadas directa o indirectamente con las establecidas en el numeral I.-----

III.- Reciclar, comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar con todo aquel material susceptible tales como, de manera enunciativa más no limitativa, vidrio, plástico (incluido el PET), cartón, papel, aluminio, hierro, cobre, latón, bronce, estaño, así como sus derivados; comprar, vender, comercializar, intermediar con todo tipo de desecho industrial o de desecho de los rellenos sanitarios como lo son el cartón, papel, vidrio y en especial el plástico (incluido el PET) y sus derivados, para el tratamiento de separación, lavado, triturado y encostado para su comercialización; Comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar con todo tipo de maquinaria relacionada para el reciclamiento de todo tipo de material.

IV.- La investigación, desarrollo y producción de Tecnologías de la Información, así como su comercialización e implementación a la Sociedad y a terceros; la creación de sistemas relacionados con el procesamiento de la información, compra, venta, representación, exportación, importación, intermediación mercantil de todo tipo de sistemas, incluyendo su arrendamiento. La comercialización y venta de productos y servicios de comercialización directa y publicidad en línea, en México o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, así como la prestación de todo tipo de servicios a través de medios electrónicos, incluyendo sin limitar, servicios de motor de búsqueda, de mensajería instantánea, de correo electrónico, de almacenamiento, reproducción y retransmisión de datos, y servicios similares, anexos y conexos.-----

V.- La compra, venta, importación, fabricación, arrendamiento, mantenimiento y comercialización en general de equipo, maquinaria (de manera enunciativa más no limitativa, tales como grúas, montacargas, volteos, trascabos, hiabs) y herramientas necesarias o convenientes para lograr los objetos anteriores; la instalación de fábricas, talleres, bodegas y demás unidades de negocio necesarias o convenientes para lograr los objetos anteriores.-----

VI.- Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, ceder, comercializar por cualquier título o medio, bienes muebles e inmuebles, tanto urbanos como



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D. F.



3

43,825

rústicos, tanto en México como en el extranjero, en el estado físico y jurídico en que se encuentren, propios o de terceros, ya sea a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para realizar el objeto social principal. -----

VII.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o mejorarlos por algún aspecto y adquirir, por cualquier título la totalidad o parte de otras sociedades cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias. -----

VIII.- Recibir de otras personas, incluyendo cualquier persona física, sociedad, asociación, entidad legal, fideicomiso o entidad gubernamental, nacional o extranjera, (en forma colectiva o individual), cualquier tipo de servicios para la consecución de su objeto; a su vez podrá proporcionar cualquier servicio que sea necesario a cualquier Persona para la consecución de sus objetos sociales, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría y consultoría, entre otros, así como proporcionar dichos servicios a otras personas. -----

IX.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, pagar o recibir regalías, o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

X.- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, certificados bursátiles, bonos y papel comercial, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. -----

XI.- Otorgar y obtener préstamos u otras formas de financiamiento a cualquier Persona. -----

XII.- Otorgar y obtener, de cualquier Persona, toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras personas.

XIII.- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, así como avalar títulos de crédito. -----

XIV.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona física o mora, nacional o extranjera. -----

XV.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, incluyendo la representación nacional y extranjera y la prestación de los servicios relacionados con el comercio exterior. -----

XVI.- En general celebrar y realizar aquellos otros actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean directamente necesarios para la consecución de los objetos anteriores. -----

-----**Capital Social.**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El **capital social** es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro importa la suma de **VEINTE MIL PESOS, Moneda Nacional** representado por **VEINTE MIL** acciones de la Clase I, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional; y máximo ilimitado. -----

El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones de la Clase II, sin expresión de valor nominal. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones representativas del capital social estarán sujetas a las siguientes reglas: -----

A).- Dichas acciones se emiten con la característica de que sus tenedores han convenido establecer un vínculo jurídico y económico, aportando sus conocimientos, esfuerzos y capacidades. -----

B).- Las acciones, no tendrán expresión nominal y serán amortizables. -----

C).- A petición de los accionistas tenedores, durante los dos años de operación podrán solicitar la amortización de las acciones a valor de su aportación, sin que sea aplicable su actualización, salvo por incapacidad permanente total o fallecimiento de alguno de sus tenedores, en cuyo caso el beneficiario del fallecido, amortizará dichas acciones a valor contable. -----



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D. F.



5

43,825

D).- A partir del tercer año de operación los accionistas tenedores de acciones podrán amortizarlas a valor contable. -----

E).- A partir de la operación de la Sociedad, los accionistas tenedores de dichas acciones, tendrán derecho a dividendos, facultando al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según sea el caso, para decretarlo y determinar el monto del mismo así como el momento que lo considere pertinente. Igualmente, será facultad del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el caso, pedir la amortización de estas acciones sin que exista restricción alguna por parte de los accionistas tenedores.-----

F).- En caso de que se decrete dividendo, será facultad del Consejo de Administración o del Administrador Unico según sea el caso el determinar, en la correspondiente acta de Asamblea, el monto del mismo, estableciendo en la misma Asamblea las condiciones necesarias para su otorgamiento. -----

G).- Todas las acciones otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones. ---

H).- Cada acción de cualquier clase otorga el derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en que tenga derecho a votar solamente podrá estar representada por una persona.-----

I).- Las acciones emitidas pero no suscritas y las acciones canceladas se conservarán en la Sociedad.-----

J).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un período de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

K).- Todo aumento o disminución de la parte fija o mínima del capital social se hará mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas.--

L).- Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social se hará a través de una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos que ésta resuelva y, en su caso, conforme a lo siguiente: -----

i).- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por: -----

a).- Medio de aportaciones adicionales de los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad; -----

b).- Admisión de nuevos accionistas; y -----

c).- Por medio de capitalización de (I) reservas de utilidades pendientes de aplicar, (II) de reservas de valuación o revaluación y/o (III) de cuentas de primas sobre acciones o por cualesquiera otras reservas de la Sociedad o cuentas de su capital contable, entre otros, en el entendido, sin embargo, que en todo caso un aumento

de capital en su parte variable podrá estar íntegramente suscrito, sin necesidad de estar íntegramente pagado. La emisión de acciones o aumentos de capital deberá realizarse en todo caso de forma tal que no tenga efectos discriminatorios para alguna clase de las acciones en las que se divide el capital social. -----

ii).- El capital social podrá reducirse:-----

a).- Para absorber pérdidas;-----

b).- Por amortización de acciones o reembolso a los accionistas;-----

c).- Por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; y-----

d).- Por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones.-----

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a todos los accionistas se harán proporcionalmente entre todas las clases de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas. -----

La amortización de acciones del capital social variable se hará sin afectar el capital social mínimo.-----

No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

Toda decisión de amortizar acciones del capital variable mediante reembolso a los accionistas se hará con respecto a acciones liberadas y será publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -----

Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, en términos de estos Estatutos o bien, según lo determine la asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias.

Las acciones únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho de voto.--

Todo aumento o disminución del capital social, ya sea del fijo o variable, deberá de ser inscrito en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar el secretario del consejo de administración o el administrador único, a menos que los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria o el consejo de administración determine que otra persona debe llevarlo. El Libro de Registro de Variaciones de Capital y el Libro de Registro de Accionistas podrá estar integrado en un solo Libro.

-----**Derechos Preferentes de los Accionistas**-----



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D. F.



7

43,825

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad no podrá, y no deberá permitir que sus accionistas, en su caso, emitan o vendan acciones representativas de su capital social (o instrumento de deuda convertibles en partes sociales o acciones representativas de su capital social) a cualquier persona, sin que previamente se haya agotado el procedimiento establecido en su artículo Décimo, es decir, en contravención a lo dispuesto en los presentes Estatutos o en cualquier convenio de socios suscrito para tales efectos. -----

ARTICULO NOVENO.- En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de emisión, en la misma proporción que guarde el número de acciones de que sean propietarios respecto del total de acciones emitidas y suscritas, antes de la emisión de las nuevas acciones. En caso que alguno o algunos de los accionistas decidan no suscribir las acciones que en su caso les correspondan, el resto de los accionistas que hayan optado por suscribir acciones de dicho aumento acrecentarán su derecho de suscripción de acciones. En caso que queden acciones sin suscribir, se podrá proceder a su venta a terceras personas, con la previa autorización de la asamblea general de accionistas que corresponda, sí la asamblea general de accionistas decide no vender dichas acciones o si éstas no son vendidas a terceros en un plazo de treinta días naturales, entonces se cancelarán y se procederá a la reducción del capital social, salvo que dicha asamblea resuelva que se conserven en la tesorería de la Sociedad para su venta en el futuro. -----

ARTICULO DECIMO.- Toda venta, cesión, transmisión, donación, prenda, colocación o constitución de otro tipo de carga o gravamen sobre acciones representativas del capital social de ésta Sociedad, o la enajenación de acciones de cualquier otra manera (la "Cesión" o, en su caso, "Ceder") por cualquier accionista, en forma parcial o total, ya sea a otro accionista o a cualquier tercero, podrá efectuarse únicamente con la previa autorización de la asamblea general ordinaria de accionistas que conste por escrito y de acuerdo con las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando no exista un acuerdo entre los accionistas que determine otra situación o procedimiento: -----

(a).- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la Sociedad. Las autorizaciones que la asamblea general de accionistas otorgue, se entenderán en todo caso condicionadas a que el adquirente de las acciones se

obligue en los términos del convenio o memorando de entendimiento entre accionistas que se encuentre vigente en la fecha de la Cesión respectiva.-----

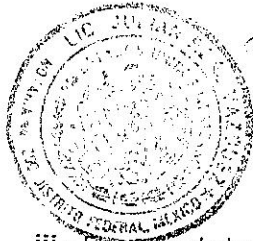
(b).- En caso de que algún accionista desee Ceder toda o alguna parte de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad de las que sea titular, notificará por escrito a la asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario del consejo de administración o del administrador único, según el caso, que desea Ceder sus acciones y el precio en que las ofrece. En caso de que algún accionista tenga una oferta de compra de sus acciones por otro accionista o por cualquier tercero, entonces el accionista que reciba la oferta de compra de sus acciones deberá notificar por escrito a la asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario del consejo o del administrador único, según sea el caso, su deseo de Ceder sus acciones, el nombre y datos del interesado en comprar las acciones, el número de las acciones en venta, su precio por acción y los términos y condiciones de dicha oferta.-----

(c).- La asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario de la misma, notificará por escrito a todos los accionistas de la Sociedad por correo certificado o por cualquier otro medio idóneo de comunicación, dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones, acerca de la oferta y el precio por cada acción en venta. Los accionistas gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación para ejercer su derecho de preferencia, dando aviso por escrito a la asamblea general de accionistas dentro del plazo señalado.-----

(d).- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta Cláusula se observarán las siguientes reglas: -----

i.- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir las acciones ofrecidas en venta, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la Sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos que desearan ejercer el derecho de preferencia consignado en estos Estatutos.-----

ii.- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, deberá ser cubierto en efectivo, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos definitivos de las acciones debidamente endosados en propiedad a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.-----



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D. F.



9

43,825

iii.- El precio de las acciones ofrecidas en venta, así como la forma de pago de las mismas, serán los que se señalen en la oferta. En caso que el accionista tenga una oferta de un tercero para vender sus acciones, entonces el precio deberá ser cubierto en el mismo monto, términos y condiciones. -----

(e).- A la expiración del plazo de quince días naturales para ejercer el derecho de preferencia, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de treinta días naturales a partir del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta Cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al precio de venta de la oferta, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de treinta días naturales, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización de la asamblea general de accionistas, de acuerdo con las estipulaciones de ésta Cláusula. -----

(f).- La Cesión respectiva deberá realizarse en las oficinas de la Sociedad dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que el accionista oferente hubiere recibido los avisos por escrito indicando la intención de ejercitar el derecho de preferencia por parte de los accionistas de la Sociedad. -----

(g).- Cualquier Cesión de acciones, deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. -----

(h).- En caso que se realice una Cesión involuntaria, ya sea por resolución judicial, ejecución de un interés o derecho de garantía o gravamen u otro medio distinto ajeno a la voluntad del accionista cedente, exceptuando, transmisiones por causa de muerte en términos de la legislación sucesoria correspondiente (la "**Cesión Involuntaria**"), cada uno de los accionistas tendrá el derecho de adquirir dichos intereses, en el entendido, sin embargo, que los accionistas no podrán gravar sus acciones en favor de terceros, salvo que se cuente con la aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, para lo cual el quórum de asistencia y votación para dichos efectos, no incluirá a aquellos accionistas que pretendan gravar sus acciones. En caso de que varios accionistas deseen hacer uso de este derecho, la asignación de las acciones se realizará proporcionalmente de conformidad con su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad. -----

En caso que se actualice algún supuesto de Cesión Involuntaria, el accionista afectado, dentro de un término no mayor a dos días hábiles, deberá notificar por escrito tal supuesto a la asamblea general de accionistas, por conducto del secretario del consejo de administración o del administrador único, según el caso (la "Notificación de Cesión Involuntaria"). Dicha Notificación de Cesión Involuntaria deberá de contener una descripción de los hechos y/o circunstancias que generaron dicha Cesión Involuntaria, así como los Términos de Cesión que resulten aplicables. -----

A partir de la fecha en que se realice la Notificación de Cesión Involuntaria, cada uno de los accionistas tendrá un término de quince días hábiles para adquirir las acciones objeto de la Cesión Involuntaria y el beneficiario de dicha Cesión Involuntaria tendrá la obligación de vender la totalidad de las acciones adquiridas mediante la Cesión Involuntaria a un precio equivalente al menor que resulte de (i) el monto de la obligación que se haya cumplido con motivo de la Cesión Involuntaria o (ii) el valor en libros de dichas acciones al día de la Cesión Involuntaria. -----

No será necesaria la autorización de la asamblea general de accionistas en los términos aquí establecidos cuando la Cesión de las acciones se realice a una Afiliada o a un Familiar. -----

Para los efectos de estos Estatutos, el término "Afiliada" significa cualquier sociedad, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad de comandita por acciones, asociación en participación, asociación, compañía, fideicomiso, o cualquier tipo de organización, ya sea que la misma se encuentre constituida como una persona moral o no, que Controle o, sea Controlada por, o se encuentre bajo el Control común de algún accionista de esta Sociedad. -----

Para efectos de lo anterior, el término "Control" significa la posesión directa o indirecta de más del cincuenta por ciento de acciones representativas del capital social, partes sociales o cualquier otro interés con derecho a voto de cualquier entidad debidamente constituida conforme a la legislación aplicable, y la facultad de dirigir o controlar la administración o políticas de gestión de dicha persona, ya sea a través de acciones, valores o partes sociales, con derecho a voto, a través del consejo de administración, en ejercicio de derechos fideicomisarios, por medio de algún contrato o por cualquier otra razón, y en términos generales, de la última de las tenedoras de acciones donde resida el Control societario de los accionistas